

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA - 2020 - VERSIÓN PÚBLICA

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y mediante el uso de la plataforma virtual Microsoft Teams, a la nueve horas con cuarenta minutos del día jueves treinta de abril de dos mil veinte. Presentes: el Doctor Carlos Alvarenga Cardoza, Viceministro de Salud; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA; el licenciado Erick Dexahí Romero Mena, representante propietario de sociedad civil; el señor Fernando Francisco Martínez López, representante propietario de sociedad civil; el señor Allan Roberto Herrera González, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Xiomara Elizabeth Méndez, quien en la presente sesión fungirá como propietaria en ausencia de la licenciada Celina Rodríguez; el licenciado Francisco Lira, representante suplente de sociedad civil; posteriormente, se incorporó el licenciado Ricardo Cardona, Viceministro de Educación. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veinte, inicialmente con seis miembros propietarios y un suplente; posteriormente, se integró el pleno con un total de siete miembros propietarios y un suplente. Seguidamente, la licenciada Calderón informó que la señora Presidenta no podrá dirigir esta Sesión por lo cual, propone que la Presidencia sea asumida por el doctor Alvarenga. Ante ello por unanimidad, con seis votos se adoptó el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA:** Delegar al doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, para que presida la presente Sesión Ordinaria. **COMUNÍQUESE. PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Informe sobre las acciones realizadas desde el CONNA a las Asociaciones de Promoción y asistencia a los derechos de niñez y de la adolescencia y su articulación al Sistema. 4. Propuesta de autorización de las entidades: 1. Fundación Amigos de nuevo mundo (Fundamundo). 2. Misión Bautista Internacional de El Salvador. Revalidación de autorización de funcionamiento: 1. Fundación Nehemías, Albergue para niños, niñas y adolescentes desamparados (FUNDANEHM). Acreditación de programas: 1. Fundación Educación de El Salvador (FUNPRES). 2. Fundación Sí a la vida. 3. Fundación Inocencia. 4. Administradora de Centros de estimulación temprana y educación parvularia S.A. de C.V. (ACETEP S.A. de C.V.). 5. Varios: 1. Autorización de incremento de fondo circulante del monto fijo del CONNA de quince mil a veinte mil dólares. Intervino el señor Fernando Martínez, solicitando que se presente un informe sobre el alcance específico desde el CONNA para la protección de niñas, niños y adolescentes en el marco de la pandemia; así como, el status de acreditación y registro de programas conforme a los correos remitidos el día de ayer. En tal sentido, el doctor Cardoza propuso que el primer tema sea abordado en una próxima sesión y se consoliden las ideas. Intervino la licenciada Calderón recordando al pleno que en la sesión anterior se presentó un informe de las actividades realizadas por la institución ante la situación de emergencia; con relación a los casos confirmados, expresó que esa información es competencia del Ministerio de Salud. Señaló que ambas solicitudes fueron remitidas por correo

electrónico y serán retomadas como punto de agenda en la próxima sesión. Intervino la licenciada Méndez, quien expresó que las solicitudes de Fernando se refieren al rol de este Consejo y hay puntos álgidos para ver en el marco de la emergencia como ente rector; por lo que requeriría una síntesis muy breve de lo que se hace como CONNA durante los quince días que transcurren entre una sesión y la otra. El señor Martínez solicitó información respecto a lo que se está trabajando por el personal. La licenciada Calderón expresó que hacer un informe cada quince días conlleva mucho tiempo y esfuerzo; además, señaló que ha sido muy complicado que el personal asista a las oficinas a trabajar, de igual forma el teletrabajo se ha complicado; informó que ha enviado un memorándum a equipos de comités locales para atender a un grupo de adolescentes, pues el personal ha sido renuente a asistir a las oficinas y a los territorios. Destacó que la información que se está requiriendo es trabajo de territorios y aunque las instituciones deben seguir trabajando se ha hecho un doble esfuerzo por parte del personal que continua apoyando; asimismo, resaltó que el informe brindado en la sesión anterior ya contenía mucha información sobre las actividades realizadas y se comprometió a dar seguimiento a estas inquietudes en la próxima reunión. Finalmente, el pleno aprobó por unanimidad la agenda de la VIII Sesión Ordinaria, con las modificaciones propuestas.

PUNTO TRES: Informe sobre las acciones realizadas desde el CONNA a las Asociaciones de Promoción y asistencia a los derechos de niñez y de la adolescencia y su articulación al Sistema. En este punto, la licenciada Calderón informó haber recibido un correo electrónico el día de ayer, suscrito por la licenciada Rodríguez en la cual se solicita posponer la presentación de este punto, dado que no estaría presente en la sesión. En tal sentido, el pleno aprobó que el mismo sea presentado en otra sesión, dando inicio al siguiente punto.

PUNTO CUATRO: Propuesta de autorización de las entidades: Fundación Amigos de nuevo mundo (Fundamundo), presentó la licenciada Carolina Castro, Jefa de Registro. Esta Fundación fue constituida bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por medio de Decreto Ejecutivo número 45, emitido por el Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el 19 de marzo de 2002 e inscrita el 15 de abril del mismo año, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número 22 del Libro 9 de Fundaciones Nacionales; trabaja en mejorar las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, generando las capacidades, habilidades y condiciones necesarias para su participación plena en la vida social, económica y cultural. Su población actual es de 1 niño de 10 años de edad y 7 adolescentes hombres y mujeres de 13, 16 y 17 años de edad; en el municipio de San Salvador. En cuanto a las diligencias realizadas por el equipo técnico, se efectuó una verificación documental de la Certificación de registro y acreditación del CONAIPD y, como fuentes colaterales se realizaron entrevistas. Por lo anterior, se considera procedente sugerir que se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. En cumplimiento del Art. 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, se remitirá al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA) certificación del acuerdo de autorización y los pasajes más importantes del expediente de la entidad. Finalizada la presentación quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Méndez, indicando que es oportuno que se remitan documentos que obran en el expediente de estas entidades, dado que bajo las actuales condiciones no es posible acceder al expediente físico; asimismo, indicó que podrían remitirse las declaraciones juradas u otros documentos pertinentes que brinden legalidad a la

decisión que se adopta por el pleno. Intervino la licenciada Calderón, expresando que en atención a la experiencia y conocimiento de la licenciada Méndez respecto a estos procesos, le solicitaría un detalle de la documentación que pudiere anexarse a la documentación que se remite, a efecto de pasar dicha información a un jurídico que pueda analizar la pertinencia de su remisión, garantizando salvaguardar la confidencialidad de ciertos datos. Asimismo, expresó que hay expedientes que tienen más de 3 piezas y enviarlos sería complicado; no obstante, es oportuno que se aclare cuál información le pudiera brindar mayor certeza al pleno sobre la decisión que se adopte. La licenciada Méndez, manifestó que su petición no es de carácter personal, sino, que deriva de la responsabilidad colectiva en la toma de decisiones; asimismo, indicó que no se trata de enlistar un detalle de documentos para ser anexados, más bien corresponde hacer un análisis sobre la situación y verificar que tipo de documentación sería oportuno remitir para generar un respaldo legal a la toma de decisiones; concluyó señalando que comprende la situación expresada por la señora Directora. Seguidamente, el doctor Alvarenga propuso que podría instruirse que la Directora Ejecutiva con el jurídico, realicen un análisis sobre los documentos que puedan ser enviados para la toma de decisiones para revisar los procesos establecidos por el CONNA. La licenciada Calderón expresó que dicha propuesta sería pertinente y puede constar en el acuerdo que la Directora realice este análisis conforme a lo indicado por la licenciada Méndez para la remisión de documentación de respaldo en estas sesiones virtuales. Seguidamente, el señor Herrera expresó que los comentarios realizados son importantes y es pertinente para el pleno que emite su votación contar con los respaldos jurídicos; agregó que cuando el señor Martínez realizó la propuesta vía correo electrónico, el resto de miembros le externaron su apoyo a efecto de tener certeza de las decisiones y respaldarse como Consejo, asimismo, consideró que como nuevos miembros, van conociendo más sobre los procesos y ampliando sobre los temas que tendrán que apoyar dentro del Sistema de Protección de los Derechos de la niñez y de la adolescencia. El doctor Alvarenga, propuso al pleno emitir su voto para emitir dos acuerdos. En este punto, se incorporó el licenciado Ricardo Cardona, Viceministro de Educación. Seguidamente, por unanimidad con siete votos se adoptó el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, la señora **Ana Lucía de Los Ángeles Orantes Hernández**, en representación de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE NUEVO MUNDO** que puede abreviarse **FUNDAMUNDO**, solicitó la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con cincuenta minutos, del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro

correspondiente de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE NUEVO MUNDO** que puede abreviarse **FUNDAMUNDO**, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las finalidades de su trabajo están orientadas en mejorar las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, generando las capacidades, habilidades y condiciones necesarias para su participación plena en la vida social, económica y cultural. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, en consonancia con la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN AMIGOS DE NUEVO MUNDO** que puede abreviarse **FUNDAMUNDO**, en su parte legal y técnica, por la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio del Interior ahora Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia con discapacidad en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento y Registro de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE NUEVO MUNDO** que puede abreviarse **FUNDAMUNDO**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribir dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida. **NOTIFÍQUESE**.- Seguidamente, por unanimidad con siete votos se adoptó el **ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los

artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 135 numeral 5 y 172 de la LEPINA, es competencia del Consejo Directivo del CONNA otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que en el ejercicio de sus atribuciones el Consejo Directivo otorga la autorización de funcionamiento a las entidades que cumplen con los requisitos establecidos en la LEPINA y en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; todo ello, previa verificación del equipo técnico del CONNA mediante documentación, entrevistas, visitas in situ y cualquier otro mecanismo que permita supervisar las condiciones que provee la institución para garantizar los derechos de la niñez y de la adolescencia y que puedan constar en el expediente de cada entidad. III. Que en el marco de la declaratoria de emergencia por la Pandemia COVID-19, el pleno del Consejo Directivo, velando por el adecuado funcionamiento de la institución ha dispuesto celebrar sus Sesiones Ordinarias haciendo uso de una plataforma virtual en la cual, cada miembro de este pleno puede emitir sus deliberaciones y conocer sobre diferentes temas de gran importancia para la continuidad de los servicios prestados por el CONNA. IV. Que no obstante, la idoneidad del recurso implementado para el desarrollo de las sesiones, los miembros del Consejo Directivo no pueden acceder a la revisión del expediente físico de cada entidad; en ese sentido, es oportuno que se analice esta situación y salvaguardando la confidencialidad de la información se valore la remisión de cierta documentación a este pleno que permita visualizar mayor contenido sobre las entidades y los programas que pretenden autorizar. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Instruir a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem**, para que a través de la Subdirección de Registro y Vigilancia del CONNA, se elabore un análisis minucioso sobre la documentación que puede extraerse del expediente de las entidades de niñez y adolescencia que soliciten autorización y revalidación de funcionamiento, acreditación y registro de programas u otro tipo de peticiones, para efecto de ser remitidos vía correo electrónico a los miembros del Consejo Directivo como insumo para la toma de decisiones, en el marco de la realización de Sesiones Ordinarias en modalidad virtual. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el desarrollo del punto, la licenciada Castro presentó la solicitud de Misión Bautista Internacional de El Salvador, quien trabaja en la protección, cuidado, educación y ayuda espiritual, a través del programa de acogimiento institucional Albergue Infantil “Luz de Israel”; atiende una población de 2 adolescentes mujeres y 2 adolescentes hombres, con capacidad para atender a 32 niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Colon, La Libertad. Su inversión es de //////////////// mensuales. Habiendo realizado las investigaciones pertinentes se considera procedente sugerir que se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia. Finalizado el punto, intervino el señor Martínez señalando que esta entidad atiende a cuatro personas por lo que consultó si la misma, ya ha sido investigada o sancionada anteriormente. La licenciada Castro, respondió que esta entidad ha funcionado desde hace tiempo y su población ha sido mucho mayor a la actual, sin embargo debido a reintegros familiares o porque los niños han cumplido la mayoría de edad su población ha venido disminuyendo; recordó que tienen capacidad para atender de 35 a 50 personas y según la

visita in situ y, que debido a no estar autorizados en este momento es que los jueces en la materia no han remitido niños y niñas a dicha entidad. Agregó que la entidad no ha sido sancionada y según las verificaciones al programa que implementan se han cumplido varias de las indicaciones brindadas. La licenciada Méndez expresó que el enfoque de derechos está orientado a que la medida de acogimiento institucional es de carácter excepcional; a ello se debe que los jueces no estén girando ese tipo de medidas haciendo uso de otras modalidades de acogimiento como el familiar que fortalece el desarrollo integral y es más garante de derechos. En tal sentido, propuso a reflexión el impacto que genera esta entidad si atiende a 4 personas y si la inclinación es no enviar a niñas y niños en acogimiento. El doctor Cardoza, agradeció la reflexión y resaltó que la visión de país debe ser que los niños y niñas estén con su familia salvo las excepciones que sean pertinentes. A ello, la licenciada Calderón expresó que existen argumentos técnicos para explicar la situación pero lo cierto es, que hay un mal endémico donde no se ha dado un trabajo coordinado del CONNA con las instituciones que eran aprobadas, las entidades requieren que el CONNA pueda liderar el trabajo, por ahora se necesita la plataforma de servicios que se ya se está construyendo para que los jueces puedan tener acceso a las entidades que prestan atención y tomar las mejores decisiones, pues hogares como San Vicente de Paul se están saturando, aun cuando hay otras entidades con más recursos y personal que brinden atención. Lo que se pretende ahora es organizar de mejor manera la información y a las entidades, proveyendo a los jueces de un portafolio más amplio; agregó que si bien es cierto esta entidad atiende a 4 niñas y niños es importante autorizar la entidad y apoyarle por el desarrollo de estas cuatro personas; el CONNA debe tener la visión de apoyar a las entidades para fortalecer el trabajo de las entidades en los territorios, hay que generar vigilancia del ISNA y hay que ampliar la capacidad de actuación y vigilancia. Indicó que la unidad de informática ya está trabajando un directorio sobre las instituciones que apoyan el trabajo por la niñez y la adolescencia. La licenciada Méndez, expresó que cada niño es importante pero señaló que de acuerdo a las observaciones del Comité de los Derechos del Niño se debe ir reduciendo la institucionalización, agregó que hace unos años se elaboró un estudio desde las juntas de protección en el cual se señalaba que en cuanto a programas lo que se debe apoyar es el fortalecimiento familiar más que el acogimiento institucional, porque la disponibilidad de acogimiento es mayor que la demanda, ejemplificando el caso de Aldeas Infantiles SOS que han venido trabajando en respuesta al fortalecimiento de las familias y atender la situación actual de derechos a niñez y adolescencia; asimismo, expresó que el Estado debe velar por que las familias sean incluyentes. En ese sentido, reflexionó que la función del CONNA no debiese ser autorizar más entidades de acogimiento sino, apuntar a ejercer el rol de orientación de la creación de programas que respondan a la situación actual de las niñas y niños y eso se enfoca en brindar habilidades y pautas de crianza para generar entornos seguros. Indicó que es favorable que se pretenda dar seguimiento a las entidades que se autorizan pero que además, se incluya explorar la posibilidad de que estas entidades puedan desarrollar otras tipologías de programas de atención que sean contestes a la realidad de la niñez. El doctor Cardoza señaló que estos puntos son complementarios entre sí y hay una visión que trabajar en las familias; pero por ahora, hay que dar seguimiento a las instituciones, evaluar a las mismas y tener acogimientos, a su vez, explorar otros programas que complementen el trabajo. La licenciada Calderón expresó que este tema preocupa a todos y estos que se están aprobando son los que tramites que han tenido más tiempo esperando debido a los procesos engorrosos. De igual

forma, expresó que hay que buscar un equilibrio en la situación pues también hay indicadores de niños que sufren maltrato cuando son entregados a familiares lejanos solo por ser familia; en ese sentido, hay que valorar cada caso y contar con datos con vías reales para adoptar las mejores decisiones. Seguidamente, el pleno por unanimidad con siete votos adoptó el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Edgar López Bertrand, en su calidad de Representante Legal de **MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR**, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del registro Público, para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas y cuarenta cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR**. En dicho dictamen, se concluyó que dicha organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, las actividades están orientadas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes bajo la medida de acogimiento institucional, para que puedan tener un desarrollo integral a través de la protección, cuidado, educación y ayuda espiritual, con el objetivo de que se cumplan sus derechos de forma integral y restituirles los mismos. Dichas acciones las desarrollan en el municipio de Colón, departamento de La Libertad. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a **MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Corporación religiosa, sin Fines de Lucro, inscrita bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la organización, encaminados a la protección de las niñas, niños y adolescentes para una mejor calidad de vida, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la

LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de **MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribir dicha organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto de proceder a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida. **NOTIFÍQUESE**. Seguidamente, se presentó la revalidación de autorización de funcionamiento de la Fundación Nehemías albergue para niños, niñas y adolescentes desamparados. La licenciada Castro indicó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó el funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia de esta fundación que puede abreviarse FUNDANEHM, por medio de acuerdo número dos de Sesión Ordinaria XIV de este Consejo Directivo, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce e inscrita en dicho registro el veintinueve del mismo mes y año, bajo el número 034-EA-05-06 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención. Esta fundación trabaja a favor de la nutrición y desarrollo de niñas y niños en situación de vulnerabilidad, a través de un Centro de Recuperación Nutricional y un Centro de Desarrollo Infantil. Actualmente, atiende a 106 niñas y niños de comunidades vulnerables, con una inversión de //; en la comunidad El Amayito del municipio y departamento de Santa Ana. Luego de las verificaciones realizadas se considera procedente sugerir que se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**: I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN NEHEMIÁS, ALBERGUE PARA NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES**

DESAMPARADOS, que puede abreviarse **FUNDANEHM**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número dos de Sesión Ordinaria XIV de este Consejo Directivo, celebrada el veinticinco de septiembre dos mil catorce e inscrita en dicho registro el veintinueve del mismo mes y año, bajo el número 034-EA-05-06 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención. III. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la señora Gloria Virginia Velásquez Heredia, Representante Legal de dicha Fundación, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cinco minutos, de día ocho de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley. IV. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN NEHEMIÁS, ALBERGUE PARA NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES DESAMPARADOS**, que puede abreviarse **FUNDANEHM**. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención; sus actividades están encaminadas a la promoción de la nutrición y desarrollo infantil temprano de las niñas y niños, en situación de vulnerabilidad económica. Sus acciones se realizan en el municipio y departamento de Santa Ana. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN NEHEMIÁS, ALBERGUE PARA NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES DESAMPARADOS**, que puede abreviarse **FUNDANEHM**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se concluyó que esta fundación ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172 y 173 de la LEPINA; 20 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, están encaminados a la promoción de la nutrición y desarrollo infantil temprano de las niñas y niños, para una mejor calidad de vida y de sus comunidades, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN NEHEMIÁS, ALBERGUE**

PARA NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES DESAMPARADOS, que puede abreviarse **FUNDANEHM**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribir dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.-** Continuando con el punto, la licenciada Guadalupe Canizales, Jefa de programas presentó la solicitud de revalidación de autorización de programa de la Fundación Pro-Educación de El Salvador, FUNPRES. Indicó que la tipología del programa es prevención de violencia y su población es de niñas, niños y adolescentes, madres y padres de familia, docentes de los 35 centros escolares en los cuales se ejecuta el programa, ubicadas en zonas de alto riesgo social. Se atiende a 1100 estudiantes, 45 maestros y 700 madres, padres o responsables. El programa se desarrolla en los municipios de San Miguel, Santa Ana, Turín, La Palma, Candelaria de la Frontera, Atiquizaya, Nejapa, Sonsonate, Santo Tomás, Santa Tecla, Apopa, Usulután, El Paisnal, Olocuilta, Sacacoyo, Guazapa, Chilanga, Ilobasco, Chinameca, Agua Caliente, Quezaltepeque, Chalchuapa, Perquín, Santa Rosa de Lima; con una inversión de \$50,000.00 dólares EUA. Los componentes del programa son: Fortalecimiento de la convivencia y recursos personales en las instituciones educativas y Mejora de la calidad educativa. A su vez, desarrollan el programa de atención psicológica y evaluación psicopedagógica, con una inversión de //////////////////////////////////////, con cobertura a nivel nacional atendiendo a niñas, niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, emocionales o conductuales en el ámbito educativo entre las edades de 4 a 18 años de edad. Señaló que habiendo realizado las diligencias de investigación pertinentes se considera procedente sugerir que se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia y la acreditación de sus programas por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 173 LEPINA, 20, 21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 26, 27, 68, 69, 74 de Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia y la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia Vigente en El Salvador. Asimismo, en cumplimiento del Art. 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, se remitirá al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) certificación del acuerdo

de autorización y los pasajes más importantes del expediente de la entidad. Finalizada la presentación, intervino el señor Martínez solicitando que cuando se presenten este tipo de solicitudes se realice una síntesis sobre el trabajo que realiza la entidad dado que por falta de tiempo no ha sido posible dar lectura a la información enviada hace dos días. Seguidamente, la licenciada Calderón expresó que comprende la situación sin embargo es importante que la sesión sea lo más expedita posible, en ese sentido, autorizó que la información se enviara a los correos electrónicos con anterioridad para que pudieran revisarla; no obstante, las presentaciones fueron enviadas y solicitó comprensión y un esfuerzo mayor del pleno para poder dar una lectura previa a los documentos enviados. Finalizada la presentación el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **“FUNPRES”** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número uno, de sesión ordinaria número XV de este Consejo Directivo, celebrada el nueve de octubre de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, bajo el número 036-EA-01-02-05-06 del Libro 1 de Entidades de Atención. III. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la señora Delia del Rosario Magaña de Ávila, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **“FUNPRES”**, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas **“Prevención de Violencia”** y **“Atención Psicológica y Evaluación Psicopedagógica”** y sus inscripciones en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las quince horas con diez minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. IV. En fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, la Representante Legal de dicha fundación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cuarenta minutos de día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley; asimismo, se ordenó la acumulación de los expedientes de revalidación de la autorización de la entidad y de acreditación de sus programas. V. Por lo anterior en fecha veintidós de abril del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento y la acreditación de los programas: **“Prevención de Violencia”** y **“Atención Psicológica y Evaluación**

Psicopedagógica”, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuya tipología es **Prevención y Atención Psicológica**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 26, 27, 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; los cuales tienen por objetivo generar una cultura de paz, integración social y sana convivencia a fin de prevenir la violencia y mejorar las relaciones interpersonales; y, brindar atención psicológica educativa con problemas en el aprendizaje y emocionales, dirigidos a niñas, niños, adolescentes, docentes, padres y madres de familia y comunidad. Estos programas los realiza en los municipios de los departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Cabañas, Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **“FUNPRES”**, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de sus programas denominados **“Prevención de Violencia” y “Atención Psicológica y Evaluación Psicopedagógica”**, en su parte legal y técnica, por la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que su tipología es de prevención y atención psicológica, respectivamente y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, 116, 117, 118 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 68, 69, 74 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de sus programas. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **“FUNPRES”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Acreditar los programas de prevención y atención psicológica denominados **“Prevención de Violencia” y “Atención Psicológica y Evaluación Psicopedagógica”**, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Ordenar que se inscriba la revalidación de la autorización de funcionamiento de la **FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **“FUNPRES”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y los programas acreditados, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a

efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. IV. Hacer saber a la **FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR** que puede abreviarse “**FUNPRES**” sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los mismos, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. V. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; y requerirle, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento.

NOTIFÍQUESE.- Posteriormente, se presentó la solicitud de acreditación de programas de atención de la Fundación Sí a la Vida, quien desarrolla una tipología de atención psicosocial; con cobertura a nivel nacional; sus componentes son: Salud y nutrición, educación, prevención, espiritualidad, acogimiento, atención, fortalecimiento familiar y transferencia sociales (se refiere a necesidades propias para atender a sus hijos o capital semilla). Su población titular de derechos es de niñas y adolescentes mujeres embarazadas con una medida de protección y en riesgo social, así como quienes sufren del síndrome pos-aborto; su capacidad de atención es de 13 madres y 26 niñas, niños en el hogar y 30 personas participantes en los otros servicios que la fundación ofrece. Su inversión es de //. Habiendo realizado las diligencias de investigación se considera procedente sugerir que se acredite el programa de atención psicosocial denominado “Hogar para Madres María Isabel”, dirigido a niñas y adolescentes mujeres embarazadas con una medida de protección y en riesgo social, así como quienes sufren del síndrome pos-aborto. Finalizada la presentación intervino el licenciado Cardona, quien indicó que pese a haber realizado las investigaciones pertinentes, considera oportuno sugerir que se analicen los orígenes de estas organizaciones en cuanto a sus Juntas Directivas; esto debido a que, la experiencia en el Ministerio de Educación es haber encontrado muchas instituciones creadas específicamente para acceder a los recursos del Estado a través de programas; señaló que desconoce a estas instituciones pero es importante revisar quienes conforman las Juntas directivas de las entidades. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 118, 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa

de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, la señora Julia Regina Sol de Cardenal, en su calidad de Representante legal de la **Fundación Sí a la Vida**, solicitó que se acredite su programa denominado **“Hogar para Madres Solteras María Isabel”**, e inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. En resolución emitida a las diez horas con veintidós minutos del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, se ordenó continuar con la siguiente etapa del procedimiento, practicando evaluación del cumplimiento de los requisitos, a través del análisis de la documentación presentada por la entidad y verificación in situ de las condiciones técnicas de ejecución del programa **“Hogar para Madres Solteras María Isabel”**. IV. En fecha quince de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de acreditación del programa denominado **“Hogar para Madres Solteras María Isabel”** y el registro correspondiente del mismo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que, la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuyas tipologías es de **Atención Psicosocial**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminadas a un conjunto de acciones dirigidas a mitigar o superar los riesgos y procesos sociales conflictivos de índole personal, familiar o comunitario, a través de actividades de carácter preventivo o terapéutico que procuran mejorar la calidad de vida y el bienestar personal, a través del desarrollo psicológico individual y la vinculación con el entorno social; con cobertura a nivel nacional, sede en el departamento de La Libertad, con capacidad para atender a catorce niñas o adolescentes embarazadas, acompañadas de personas responsables de la guarda y cuidado de las participantes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y demás normas aplicable. V. Habiéndose evaluado el programa denominado **“Hogar para Madres Solteras María Isabel”** de la **Fundación Sí a la Vida**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que su tipología es de **Atención Psicosocial** y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 68, 69, 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su diseño, estructura, componentes y ejecución, conforme con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con la ejecución del referido programa se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de las niñas y la adolescencia mujeres a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su acreditación y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Acreditar el programa de **Atención Psicosocial** denominado **“Hogar para Madres**

Solteras María Isabel” de la Fundación Sí a la Vida, como un programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. II. Inscribir dicho programa en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto de proceder a la elaboración del asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. III. Hágase saber a la entidad cuyo programa ha sido acreditado sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo cualquier modificación a la ejecución del programa acreditado, de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado al mismo de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y; de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **NOTIFÍQUESE.**- Posteriormente, la licenciada Canizales presentó la solicitud de acreditación de la Fundación Inocencia, que fue constituida bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por medio de Decreto Ejecutivo número 45, emitido por el Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el 19 de marzo de 2002 e inscrita el 15 de abril del mismo año, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número 22 del Libro 9 de Fundaciones Nacionales. Su función es mejorar las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, generando las capacidades, habilidades y condiciones necesarias para su participación plena en la vida social, económica y cultural. Actualmente atiende a 1 niño de 10 años de edad y 7 adolescentes hombres y mujeres del municipio de San Salvador; luego de las diligencias de investigación realizadas se considera procedente sugerir que se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Finalizada la exposición el doctor Cardoza, expresó conocer el funcionamiento de esta fundación y su apoyo al Hospital Bloom en los diferentes programas que tienen grandes resultados. Seguidamente, el pleno adoptó por unanimidad con siete votos el **ACUERDO No. 8.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y, de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Fundación Inocencia** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cinco, de la Sesión Ordinaria número XI de este Consejo Directivo, celebrada el nueve de julio de dos mil quince e inscrita en dicho Registro con fecha trece de julio de dos mil quince, bajo el número 047-EA-05-06 del Libro 1 de Entidades de Atención. III. En fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, la licenciada **Eileen Simán de Bahaía**, en su calidad de Representante Legal de la **Fundación Inocencia**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado **“Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA”** y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la

Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con treinta y siete minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado **“Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA”**, y el registro correspondiente del mismo, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es **Atención Psicosocial**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado **“Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA”** tiene por objetivo la atención integral de niñas, niños y adolescentes que viven con VIH/SIDA; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado **“Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA”** de la entidad de atención **Fundación Inocencia**, se ha determinado que su tipología es **Atención Psicosocial** y que ha cumplido con los requisitos establecidos con los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en los municipios de intervención, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Acreditar el programa de Atención Psicosocial de la **Fundación Inocencia**, denominado **“Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA”**, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **II.** Inscribir la acreditación del programa denominado **“Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA”**, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** Hacer saber a la **Fundación Inocencia** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa,

de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. IV. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa denominado **“Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA”** que ejecuta la **Fundación Inocencia**. V. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **NOTIFÍQUESE.-** Para finalizar se presentó la solicitud de revalidación de autorización y acreditación de programas de atención de la Administradora de Centros de Estimulación Temprana y Educación Parvularia Sociedad Anónima de Capital Variable (ACETEP S.A. DE C.V.). Su programa es Gymboree Play & Music El Salvador, su tipología es estimulación psicomotriz, con cobertura en los municipios de San Salvador, Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán. Su inversión anual es de \$143,091.00 dólares EUA. Habiendo concluido las diligencias de verificación se concluyó que la ejecución del programa “Gymboree Play & Music El Salvador” se encuentra en consonancia con los derechos, principios y requisitos establecidos en la LEPINA, tal como lo señala en sus artículos 116, 117 y 118, en armonía con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador. La intervención efectuada por el programa da cumplimiento a la estrategia de la PNPNA siendo esta: 3.2 Fortalecer el rol formativo y orientador de las familias en el ejercicio progresivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes basados en la cultura de derechos y la convivencia pacífica. Por lo cual, se considera procedente sugerir que se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia y la acreditación de su programa. Seguidamente, el señor Martínez consultó si este programa funciona como CBI pues tiene un costo para la población y está registrada como sociedad anónima. A ello, se aclaró que este programa no es un CBI, pues los padres van con los niños y niñas y son ellos quienes realizan los ejercicios con sus hijos e hijas, el personal de la entidad brinda la orientación, no se realiza cuidado diario, sino solamente se enseña sobre estimulación temprana. Seguidamente, por unanimidad con siete votos se adoptó el Consejo Directivo el **ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y, de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y

adolescentes. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la sociedad **ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ACETEP, S. A. de C. V.**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número tres, de Sesión Ordinaria número VIII de este Consejo Directivo, celebrada el diecinueve de junio de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, bajo el número 025-EA-05 del Libro 1 de Entidades de Atención. III. En fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, la señora Dorys Elissa Rodríguez de Escobar, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ACETEP, S. A. de C. V.**, solicitó a este Consejo la acreditación del “**Programa de Estimulación Psicomotriz**” denominado “**Gymboree Play & Music El Salvador**” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. IV. En fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, la Representante Legal de dicha sociedad, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos de día ocho de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley; asimismo se ordenó la acumulación de los expedientes de revalidación de la autorización de la entidad y de acreditación de sus programas. V. Por lo anterior en fecha veinticuatro de abril del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento y la acreditación del programa: **Gymboree Play & Music El Salvador**, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la sociedad cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuya tipología es **Estimulación Psicomotriz**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; los cuales tienen por objetivo fomentar el desarrollo de habilidades cognitivas y motrices, con el objeto de favorecer la autonomía del niño y niña, fomentar su independencia y desarrollo integral, motivando la interacción con su entorno, con fines preventivos. La cobertura territorial es en el departamento de San Salvador y los municipios de Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán, con sede en la misma ciudad de San Salvador; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención sociedad **ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, que se puede abreviar **ACETEP, S. A. de C. V.**, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de su programas denominado **“GYMBOREE PLAY & MUSIC EL SALVADOR”**, en su parte legal y técnica, por la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que su tipología es de Estimulación Psicomotriz y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, 116, 117, 118 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 68, 69, 74 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de su programa. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la sociedad **ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ACETEP, S.A. de C.V.**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Acreditar el programa de **Estimulación Psicomotriz** denominado **“Gymboree Play & Music El Salvador”**, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Ordenar que se inscriba la revalidación de la autorización de funcionamiento de la sociedad **ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ACETEP, S.A. de C.V.**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y el programa acreditado, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. IV. Hacerle saber a la sociedad **ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ACETEP, S.A. de C.V.**, sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, así como, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el mismo, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. V. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo

30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; y requerirle, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento.

NOTIFÍQUESE.- PUNTO CINCO: Varios: 1. Autorización de incremento de fondo circulante del monto fijo del CONNA de quince mil a veinte mil dólares. Intervino la licenciada Calderón, expresando que anteriormente se solicitó al Ministerio de Hacienda un incremento de cinco mil dólares al fondo circulante para atender el pago de viáticos del personal del CONNA, procurando hacer un trámite más rápido y oportuno, dicha solicitud fue aprobada por el Ministerio y es por ello, que se solicita al pleno emitir su voto para autorizar la utilización de estos fondos. Finalizada la presentación, el pleno adoptó por unanimidad con siete votos el **ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 134, 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 4 de Sesión Ordinaria No. V celebrada a las siete horas con diez minutos del día 31 de marzo de 2016, se autorizó el incremento del Fondo Circulante del Monto Fijo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia por un monto de Cinco Mil Dólares (\$5,00.00), para completar la cantidad de Quince Mil Dólares (\$15,000.00), en el que se incluyen 15 Cajas Chicas distribuidas a nivel nacional, con un monto de Trescientos Dólares (\$300.00) cada una, destinadas a financiar gastos de menor cuantía, así como pago de viáticos y servicios básicos de sedes departamentales, necesarios para el funcionamiento institucional. II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Apartado C.2.6 “Normas sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo” del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha 17 de julio de dos mil nueve, se solicitó al Ministerio de Hacienda, mediante Oficio ref. No. DE/CONNA/041/2020, de fecha 27 de febrero de 2020; autorización para incrementar el Fondo Circulante de Monto Fijo del CONNA, a la cantidad de Veinte mil Dólares (\$20,000.00), así como crear una nueva Caja Chica y aumentar al monto de Quinientos Dólares (\$500.00) cada Caja Chica. III. Que mediante Oficio ref. No. DGT-DEX-364-2020 de fecha 15 de abril de 2020, el señor Viceministro de Hacienda, notificó que se ha autorizado la cantidad de Veinte Mil Dólares (\$20,000.00) para el Fondo Circulante del Monto Fijo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, financiados con recursos del Fondo General, asimismo, comunicó que podrán operar 16 Cajas Chicas con un monto de Quinientos Dólares (\$500.00) cada una. IV. Que de acuerdo a las necesidades institucionales, se ha determinado que la operatividad de las Cajas Chicas, en sedes departamentales puede continuar sin ningún inconveniente con el monto de Trescientos Dólares cada una (\$300.00). **POR TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores y en virtud de lo establecido en los Art. 135 numeral 26, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y, lo dispuesto en el Capítulo V, apartado Apartado C.2.6 del “Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado”, en uso de sus facultades **ACUERDA: I. Autorizar** el incremento del Fondo Circulante de Monto Fijo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia a la cantidad de Veinte Mil Dólares (\$20,000.00), financiados con recursos del Fondo General, destinados a financiar obligaciones de carácter urgente y gastos de menor cuantía, así como pagos de viáticos y servicios básicos de sedes departamentales, de conformidad a lo regulado

en el Instructivo para el manejo del Fondo Circulante y de Caja Chica del CONNA. II. Mantener el funcionamiento de 15 Cajas Chicas con el monto de Trescientos Dólares (\$300.00) cada una, de acuerdo al siguiente detalle:

DEPENDENCIA		CAJA CHICA Monto \$
1	Oficina Central	300.00
2	Junta de Protección de Ahuachapán	300.00
3	Junta de Protección de Sonsonate	300.00
4	Junta de Protección de Santa Ana	300.00
5	Junta de Protección de La Libertad	300.00
6	Junta de Protección de Chalatenango	300.00
7	Junta de Protección de San Salvador II	300.00
8	Junta de Protección de Cabañas	300.00
9	Junta de Protección de Cuscatlán	300.00
10	Junta de Protección de La Paz	300.00
11	Junta de Protección de San Vicente	300.00
12	Junta de Protección de Usulután	300.00
13	Junta de Protección de San Miguel	300.00
14	Junta de Protección de Morazán	300.00
15	Junta de Protección de La Unión	300.00
TOTAL		4,500.00

II. Dejar sin efecto a partir de esta Fecha el Acuerdo No. 4 emitido en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No. V celebrado a las siete horas diez minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente, la licenciada Calderón expresó que desea brindar un rápido informe de diversas actividades, dentro de las cuales informó que ya está por concluirse los procesos de contratación para el personal para el funcionamiento de la Unidad de Proyectos institucionales; asimismo, el soporte externo que se ha buscado para apoyar jurídicamente las acciones de la institución; en cuanto al plan de comunicaciones que en su oportunidad este pleno solicitó, indicó que ya se ha contratado a la jefatura correspondiente quien ya presentó 3 propuestas que pasaran a revisión y ajustes para presentarlas a su brevedad. Agregó que en el transcurso de la semana se implementaran diversas acciones en redes sociales, sobre las iniciativas del CONNA, todo en respuesta a las acciones que se le han encomendado como Directora. Posteriormente, el señor Presidente agradeció a los presentes su asistencia y cerró la presente sesión, a las once horas con diez minutos del día jueves treinta de abril de dos mil veinte y para constancia de los acuerdos adoptados firman.

Doctor Carlos Alvarenga Cardoza
Viceministro de Salud

Licenciado Ricardo Cardona
Viceministro de Educación

Licenciado Erick Dexahí Romero Mena
Propietario

Señor Allan Roberto Herrera González
Propietario

Señor Fernando Francisco Martínez López
Propietario

Licenciada Xiomara Elizabeth Méndez
Propietaria en esta sesión

Licenciado Jose Francisco Lira
Suplente

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo, Secretaria y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem
Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de la firmas.